



**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 06 DE JUNIO DE 2016
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

 **ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

C/Anexo
C.c.p. Archivo
VESR/LJGJ/LYNV



"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Paseo de la Presa No. 103 3er. Piso C.P. 36000 Guanajuato, Gto, Tel.: 01 (473) 735 36 36 al 38
sg.guanajuato.gob.mx



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

**DIPUTADA MARIA GUADALUPE VELÁZQUEZ DIAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la presente **Iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho por naturaleza es dinámico, pues a fin de asegurar su eficacia debe adecuarse a las nuevas necesidades que surgen a partir de los cambios sociales que modifican las realidades y estructuras existentes.

En esta tesitura, esta Sexagésima Tercera Legislatura expidió la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, mediante el Decreto Legislativo número 77, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Segunda Parte, de fecha 18 de marzo de 2016, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Con este nuevo ordenamiento se actualiza nuestro marco normativo estatal en materia de tránsito y transporte, bajo un concepto integral de movilidad, a través del cual se establecen las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, a fin de que el desplazamiento por el territorio de la entidad se realice de manera segura, ambientalmente amigable y eficiente.

Entre otras regulaciones, el artículo 168 de la citada Ley de Movilidad establece como servicio especial de transporte, el servicio especial de transporte ejecutivo, el cual tiene por objeto trasladar personas y sus cosas en vehículos con operador, previamente contratado mediante el uso de plataformas tecnológicas y sus dispositivos electrónicos, caracterizándose por no estar sujetos a itinerarios, rutas, frecuencias ni horarios fijos, y por contar con vehículos con especificaciones y características físicas superiores en términos de lujo y comodidad a las de las



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija «taxi».

Respecto del servicio especial de transporte ejecutivo, el artículo décimo noveno transitorio del Decreto Legislativo número 77 por el que se expidió la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece un término de noventa días, contados a partir de su vigencia, para reformar la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2016, a efecto de incluir el concepto de cobro relativo a tal permiso especial de transporte y su tarifa correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, y de la facultad que establece el artículo 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de la presente se propone adicionar en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de previa cita, el derecho por concepto de permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, así como su tarifa correspondiente.

Ahora bien, con independencia de lo ordenado por el artículo décimo noveno transitorio del multiferido Decreto número 77, se advierte la necesidad de incorporar nuevos conceptos de cobro por servicios de tránsito y transporte, derivados de la vigencia de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En ese orden de ideas, se requiere incorporar en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, el derecho en materia de tránsito por concepto del reconocimiento anual, por parte del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares. Cabe mencionar que tal concepto de cobro deriva de lo dispuesto por el artículo 112 de la multicitada Ley de Movilidad, del cual se desprende que tal reconocimiento tiene por objeto, en su caso, establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la obtención de la licencia o permiso de conducir.

Así mismo, la multicitada Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en sus artículos 122, fracciones I, incisos d) y f), y II, incisos a), b) y c), 150, 154, 155, 156, 157, 201, fracción I, 204, 205 y 206 reconoce la prestación del servicio público de transporte, a través del otorgamiento de permisos, para las modalidades de turístico, personas con discapacidad y movilidad reducida, así como de carga en general, de materiales para construcción y de grúa.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Dichos permisos de transporte público, conforme al procedimiento para su obtención previsto en el artículo 205 de la referida Ley de Movilidad, se emitirán por el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, cuando éste así lo determine procedente, en cuyo caso los solicitantes están obligados a cubrir los derechos que por tal concepto se establezcan en la Ley de Ingresos correspondiente.

En consecuencia, se requiere prever en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, los conceptos de cobro y tarifas para tales permisos, proponiéndose al efecto adicionarlos en el artículo 13 de dicha legislación fiscal.

Es conveniente resaltar la tarifa diferenciada que se propone dependiendo de la modalidad del servicio, pues para los permisos de transporte público turístico y de grúa, el Instituto de Movilidad requerirá de un estudio técnico para verificar que no se sobresature el mercado; mientras que para el permiso de transporte público para personas con discapacidad o movilidad reducida, de carga en general y de materiales para construcción, al tratarse de modalidades poco explotadas y con menor demanda, es suficiente con el registro y análisis técnico que para tales efectos lleve a cabo el citado Instituto.

En este mismo orden de ideas, el artículo 215 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios señala:

«Sitios o bases de contratación»

Artículo 215. Los sitios o bases de contratación se autorizarán por el Instituto y deberán instalarse cumpliendo los requerimientos y características de operación que establezcan los ordenamientos; una vez que el lugar de su ubicación haya recibido la anuencia de las autoridades del municipio correspondiente. En ningún caso deberán obstruir el libre tránsito de vehículos o personas.»

Por ello, a través de la presente se propone adicionar en el artículo 13 de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, los derechos por concepto de autorización de sitio o base de contratación. De esta forma se tendrán cubiertos los nuevos servicios y las tarifas por su prestación a cargo del Instituto de Movilidad.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Ahora bien, derivado de que ahora los servicios de tránsito y transporte se contienen bajo el concepto integral de servicios de movilidad, se plantea la necesidad de ajustar la denominación actual de los capítulos Tercero y Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, a efecto de precisar que su objeto de regulación son los Derechos por Servicios de Movilidad en materia de Tránsito y de Transporte, respectivamente.

En sintonía con los ajustes anteriores, se proponen también modificaciones en el artículo 1, a fin de ajustar la denominación de los derechos por servicios de movilidad, tanto de tránsito, como de transporte.

Asimismo, se propone modificar la redacción del artículo 36 con el objeto de armonizarlo a la vigente Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios:

En otro orden de ideas, aprovechando la presente Iniciativa, se somete a consideración de esa Asamblea excluir el cobro de derechos por concepto de reposición de certificado de estudios de los niveles de preescolar, primaria, telesecundaria y secundaria, para el caso de cuando éstos se expidan de forma electrónica. Cabe precisar que tales derechos se prevén actualmente en el artículo 21, fracción II, incisos a) y b), de la vigente Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.

La propuesta en comento obedece a la expedición electrónica de dichos certificados que implementó la Secretaría de Educación de Guanajuato a partir del fin de ciclo escolar 2014-2015.

El no cobro del arancel correspondiente a la reposición de un certificado de estudios que se obtiene de manera electrónica, beneficia en gran medida a la población de bajos recursos y de las comunidades rurales que por esta causa se les dificulta obtener un duplicado del documento que compruebe los estudios realizados, ya sea para continuar con ellos o para acreditar la escolaridad en el ámbito laboral.

Esta iniciativa de reforma beneficia en igual medida a aquéllos guanajuatenses radicados en otra entidad federativa, así como en los Estados Unidos de América y en cualquier otra latitud del mundo, que requieren también de una reposición o duplicado de un certificado para comprobar los estudios. Con la expedición electrónica y liberación de cobro por este concepto, los



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

interesados no tendrán que trasladarse desde su lugar de residencia a la cabecera municipal para realizar el trámite correspondiente, lo cual se traduce en ahorro de tiempo y costos de traslado y alimentación. En efecto, el trámite podrá realizarse directamente desde cualquier lugar del mundo a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación de Guanajuato, en la cual se podrán generar e imprimir los duplicados correspondientes.

La propuesta de no cobro por los servicios de reposición de certificados de estudios para el nivel básico, se justifica en que la expedición electrónica de los mismos le representa al Gobierno del Estado el ahorro de insumos materiales, informáticos y papelería, traslado de formatos a cada una de las ocho delegaciones regionales de educación, y de éstas a las unidades de servicio de apoyo a la educación; además que con ello se eliminará el proceso de evaluación de documentos de certificación que realiza anualmente la Dirección de Servicios Escolares.

Cabe mencionar que para la emisión del certificado electrónico y con firma electrónica en sustitución de la firma autógrafa, por lo que se refiere al nivel básico en el tipo de educación primaria y secundaria, se cuenta con la autorización de la Dirección General de Acreditación, Incorporaciones y Revalidaciones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Entre otros, la certificación de estudios electrónica trae aparejada los siguientes beneficios:

- Eliminar el uso de papel al 100% con motivo de emitir la certificación de estudios de manera electrónica y con firma electrónica, lo que además de representar un ahorro constituye una medida de protección al ambiente.
- Reducción de gastos inherentes al formato especial para la emisión de la certificación de estudios, como son los de reproducción y espacio físico para su resguardo, así como los de su transporte y traslado de las oficinas centrales a las ubicadas en los municipios.
- Facilidades y ahorros para los interesados, los cuales no tendrán que trasladarse hasta una oficina pública para realizar el trámite correspondiente, sino hacerlo directamente desde su domicilio u oficina y obtener el documento desde internet, incluso desde el exterior del país para quienes radican fuera de éste.
- Se elimina la fotografía del documento, lo que apoya en no realizar un gasto oneroso por una sola fotografía.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- Eliminar el costo en la expedición de una certificación de estudios, apoyaría en la economía del alumno y de esta manera continuar sus estudios en el siguiente nivel educativo (bachillerato) o bien, para incorporarse a la vida laboral en caso de personas adultas ya sea en la entidad, en el país o en el extranjero.
- Apoyo en la economía de las personas más desprotegidas que radican en los suburbios de las ciudades o bien, personas de comunidades rurales que requieren un documento para comprobar su último grado o nivel de estudios en su solicitud de empleo.
- Se impulsa que más personas de escasos recursos puedan acceder a dar continuidad a sus estudios al no tener costo una certificación de estudios electrónica.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 21, fracción II, inciso b), segundo párrafo de la actual Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, a efecto de excluir de los supuestos de cobro la reposición de certificados de estudios para los niveles de educación básica preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria, cuando éstos se expidan de forma electrónica.

Por otra parte, en materia de servicios educativos se propone incorporar a los conceptos de cobro la aplicación de exámenes extraordinarios al nivel medio superior, mismos que acontecen de manera sucedánea a la conclusión del proceso educativo, pues una vez que éste se agota en plazos y términos, el alumno se encuentra en condiciones de ser evaluado y se le aplica un examen ordinario, el cual no tiene costo.

Sin embargo, al no acreditar un examen en periodo ordinario, o no realizarlo dentro de éste, se requiere entonces de la prestación de un servicio educativo extraordinario, mediante su respectivo examen, por lo que deberá erogar una cantidad mínima por la presentación del mismo.

En ese tenor, a fin de prever los derechos por la prestación de servicios educativos derivados de la realización de exámenes extraordinarios del tipo de educación media superior, se somete a consideración de esa Legislatura la reforma al artículo 22, adicionando una fracción sexta: «VI. Por la realización de examen extraordinario, en el tipo de educación medio superior.»

Finalmente, es conveniente aprovechar la presente Iniciativa para sustituir en los artículos 16, fracción I, inciso b) y 38 párrafos segundo y tercero de la multireferida Ley de Ingresos, las referencias al salario mínimo por la de «Unidad de



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Medida y Actualización», a efecto de armonizar la normatividad local con el artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, mediante cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la citada Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo y unidad de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, me permito someter a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, fracción IV, inciso b), numeral 2, primer párrafo y subinciso 2.4), así como numeral 3, primer párrafo y subinciso 3.4); la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Tránsito»; y del Capítulo Cuarto del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Transporte»; 16, fracción I, inciso b); 21, fracción II, inciso b), segundo párrafo; 36, primer párrafo; y 38, párrafos segundo y tercero; y se **adicionan** los artículos 9, con una fracción VI; 13, con las fracciones XXII, XXIII y XXIV; y 22, con una fracción VI, todos ellos de la **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

«Pronóstico...

Artículo 1. Los ingresos del...

INGRESOS DEL GOBIERNO...

RECURSOS FISCALES

I a III. ...

IV. Derechos...

a)...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

b)...

1. ...
2. Derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito:

2.1) a 2.3) ...

2.4) Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito

3. Derechos por servicios de movilidad en materia de transporte:

3.1) a 3.3) ...

3.4) Por otros servicios de movilidad en materia de transporte...

4 a 13. ...

c) a e) ...

V y VI. ...

INGRESOS PROPIOS DE...

VII.

RECURSOS FEDERALES



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

VIII. ...

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS...

IX....

FINANCIAMIENTO INTERNO

X....

INGRESOS PROPIOS DE...

XI y XII. ...

De conformidad con...

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD
EN MATERIA DE TRÁNSITO**

Derechos...

Artículo 9. Los derechos por...

TARIFA

I a V. ...

VI.	Por reconocimiento anual como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares;	\$	2,131.00
------------	--	----	----------



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD
EN MATERIA DE TRANSPORTE**

Derechos...

Artículo 13. Los derechos por...

TARIFA

I a XXI. ...

XXII. Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo \$ 2,107.00

XXIII. Permiso de transporte público:

a) Para personas con discapacidad, movilidad reducida, de carga en general y de materiales para construcción \$ 2,057.00

b) Turístico y grúa \$ 4,453.00

XXIV. Autorización de sitio o base de contratación \$ 790.00

Tratándose de instituciones...

Derechos...

Artículo 16. Los derechos por ...

TARIFA

I. Por inscripción de ...

a) ...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual.

c) al g) ...

II al XXI. ...

Las inscripciones de ...

Artículo 21. Los derechos por...

TARIFA

I. ...

II. Por reposición de...

a) ...

b) ...

Quando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo; así como tampoco la reposición de dichos certificados cuando se expidan de forma electrónica.

c) y d) ...

III a XXXI. ...

Las Escuelas Normales...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Derechos...

Artículo 22. Los derechos por...

TARIFA

I a V. ...

VI. Por la realización de examen extraordinario, en el tipo \$ 50.00
de educación medio superior.

Los ingresos que...

Las Entidades podrán...

Multa por derechos de movilidad

Artículo 36. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

I. ...

Si se trata...

Tasas...

Artículo 38. Los accesorios de...

I a III. ...

Quando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual que corresponda.»



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

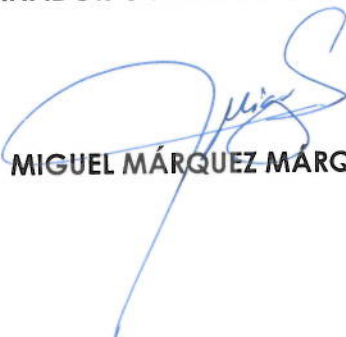
TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 6 DE JUNIO DE 2016
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ